**OBSERVACIONES A LA "ORDENANZA METROPOLITANA QUE CONTIENE EL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO –PMMS DMQ (2023-2042) JUNTO CON SUS DOCE PLANES" ( IC-ORD-CM-2023-003)**

**Considerando 13**

**Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 19 de octubre de 2010 se publicó́ el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 1 señala: *“Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas*

Sugerencia:

Suprimir: en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303 de 19 de octubre de 2010 se publicó́ el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). (No es necesario indicar el número de registro oficial ya que el código se encuentra vigente y publicado)

**Propuesta de considerando.**

**Que,** El artículo 1 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas*

**Considerando 23**

**Que** el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante LORDMQ, establece: *“Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (…) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con sus atribuciones, el Consejo Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones, que sobre transporte público y privado adopte el Concejo Metropolitano tanto será controlada por la Política Nacional, a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en leyes especiales. Las disposiciones de este numeral no modifican las normas legales y reglamentarias que garantizan ingresos a la Policía Nacional, quien continuará percibiéndolos como lo ha hecho hasta ahora; (…)”*;

Sugerencia:

Suprimir: en adelante LORDMQ, (No es un contrato o exposición. En técnica legislativa es necesario identificar de manera clara la ley que se considera para la ordenanza)

**Propuesta de considerando.**

**Que** el número 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, (LORDMQ), establece: *“Además de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: (…) 2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. Sus decisiones se enmarcarán en las políticas nacionales que determine, de acuerdo con sus atribuciones, el Consejo Nacional de Tránsito. La ejecución de las regulaciones, que sobre transporte público y privado adopte el Concejo Metropolitano tanto será controlada por la Política Nacional, a través de sus organismos especializados, que conservará para este efecto las atribuciones contenidas en leyes especiales. Las disposiciones de este numeral no modifican las normas legales y reglamentarias que garantizan ingresos a la Policía Nacional, quien continuará percibiéndolos como lo ha hecho hasta ahora; (…)”*;

**Considerando 25**

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que: “(…) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (…)”;

Sugerencia:

Suprimir: en adelante LOTTTSV, (No es un contrato o exposición. En técnica legislativa es necesario identificar de manera clara la ley que se considera para la ordenanza)

**Propuesta de considerando.**

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), determina que: “(…) el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas (…)”;

**Considerando 34**

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;

Sugerencia:

Suprimir: en adelante LOOTUGS, (No es un contrato o exposición. En técnica legislativa es necesario identificar de manera clara la ley que se considera para la ordenanza)

**Propuesta de considerando.**

**Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, (LOOTUGS), señala que: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano. La iniciativa para la elaboración de estos planes puede provenir de la administración metropolitana o municipal competente o del órgano rector de la política competente por razón de la materia”;

**ARTICULADO**

DISPOSICIONES GENERALES

En las disposiciones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA suprímase las siguientes palabras respectivamente: “…la Secretaría responsable de la movilidad…”; y en su lugar deberá constar respectivamente: “…la Secretaria de Movilidad…”

**Este cambio se considera que el articulado debe ser claro no ambiguo, la entidad responsable debe ser la Secretaria de Movilidad del DMQ.**

DISPOSICION TRANSITORIA

En la disposición ÚNICA suprímase las siguientes palabras: “…la Secretaría responsable de la movilidad…”; y en su lugar deberá constar: “…la Secretaria de Movilidad…”